



## **REGLAMENTO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cd. Victoria, Tam.”

### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas para el ejercicio dentro del ámbito territorial del Municipio de Victoria, de cualquier actividad de comercio que se realice en la vía pública, a través de puestos semifijos y por verdaderos ambulantes; expidiéndose el mismo con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 132, Fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49, Fracción III, del Código Municipal para el Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos que a continuación se listan, se definirán respectivamente como sigue:

**Puesto Semifijo**, lugar donde se realizan actividades de comercio, por tiempo y en lugares determinados por la autoridad Municipal.

**Vendedor Ambulante**, persona que transita por las calles, banquetas, plazas y cualesquiera otro lugar público transportando sus mercancías para comercializar con quien solicite el producto que expende, previo permiso otorgado por la autoridad Municipal.

**Vía Pública**, toda calle, toda banqueta, o camino de cualquier tipo abierto al libre tránsito de personas o vehículos.

**ARTÍCULO 3.-** Para dedicarse a la actividad comercial en la vía pública, cada interesado deberá obtener previamente el permiso respectivo otorgado por la Autoridad Municipal y sujetarse, todo caso, a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La Autoridad Municipal determinará el número máximo y los giros de los comerciantes que se autoricen en el Municipio. El ejercicio del comercio en la vía pública estará sujeto a las áreas que la propia autoridad determine, salvaguardando aquellos lugares que afecten la vialidad, imagen urbana o cualquier otro aspecto del bien común.

### **CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS**

**ARTÍCULO 5.-** La obtención del permiso correspondiente por parte de los interesados, previo pago de los derechos correspondientes, estará sujeto al debido cumplimiento de los siguientes requisitos:

**I.-** Presentar solicitud por escrito y firmada, en la que señale su domicilio, lugar para oír y recibir notificaciones, nombre, edad y demás datos generales, así como la asociación de comerciantes a la que pertenezca, en su caso, acompañando dos fotografías recientes.

**II.-** Tener residencia efectiva en el Municipio, de un año cuando menos a la fecha de la presentación de la solicitud.

**III.-** Tramitar y obtener la tarjeta de salud que deberá expedir la autoridad competente, en el caso de manejo de alimentos.

**IV.-** Ser mayor de 16 años.

**V.-** Indicar la actividad que pretende desarrollar para inscribirlo en la clasificación de actividades comerciales que le corresponda.

**VI.-** Señalar el tipo de mercancía a comercializar.

**VII.-** Precisar el lugar donde pretenda realizar su actividad comercial.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

**ARTÍCULO 6.-** Sólo podrá obtenerse un permiso por persona; quienes obtengan más de uno les serán cancelados administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; en este caso no tendrá derecho a solicitar un nuevo permiso. El trámite será personal, y en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Los permisos que se expidan tendrán carácter de temporales y su duración no podrá exceder de un año, mismo que podrá prorrogarse por un término igual, siempre que se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Para otorgar todo tipo de permiso es necesario que los interesados, demuestren la necesidad de la actividad solicitada, que no se cause perjuicio al interés social y que no resulte un riesgo para la salud y seguridad de quienes lo desempeñan ni para terceras personas.

**ARTÍCULO 9.-** Tendrán derecho preferencial en el otorgamiento de permisos las personas de escasos recursos económicos, las de edad avanzada y los minusválidos, siempre y cuando se encuentren en aptitud de desempeñar la actividad comercial, así como los menores de edad mayores de 16 años que sean sustento de sus familias.

**ARTÍCULO 10.-** Los permisos que se otorguen para ejercer la actividad a que se refiere este Reglamento deberán ser foliados y expresar:

- I.- El nombre y domicilio del comerciante, así como su giro de actividad específica.
- II.- La denominación del grupo, Asociación o Unión de Comerciantes al que pertenezca, en su caso.
- III.- El día y horario al que deberán sujetarse.
- IV.- La ubicación y el área máxima de ocupación.

**ARTÍCULO 11.-** Los permisos individuales conferidos a los oferentes no serán transferibles, ni serán objeto de traspaso o enajenación. Únicamente en caso de fallecimiento, los herederos tendrán derecho a ese permiso, en los términos establecidos por la Ley Civil. En el caso de impedimento plenamente justificado, el R. Ayuntamiento podrá autorizar a otra persona que designe el titular para que lo reemplace el tiempo necesario.

**ARTÍCULO 12.-** La Autoridad Municipal podrá cancelar los permisos otorgados para la operación de puestos semifijos y a vendedores ambulantes, atendiendo al interés público previo cumplimiento del procedimiento que se consigna en este Reglamento.

Cuando proceda su cambio de lugar, la Autoridad podrá reubicarlo en área cercana a la original.

**ARTÍCULO 13.-** Cuando se instalen dos o más comerciantes en un mismo lugar ejerciendo su actividad, la Autoridad Municipal procederá al inmediato retiro de aquellos que se hubiesen establecido sin permiso.

**ARTÍCULO 14.-** No se autorizarán permisos para quienes se pretenden instalar dentro de la zona determinada por la Autoridad Municipal como primer cuadro de la ciudad. Para los efectos de este Reglamento, por primer cuadro se entiende:

De la calle Leandro Valle (Tres) hasta la calle José Ma. Pino Suárez (Dieciocho), y de la calle Nicolás Bravo hasta Boulevard Praxedis Balboa.

### **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 15.-** Son Autoridades competentes, para conocer y aplicar las disposiciones del presente reglamento; dentro de la esfera de su competencia:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

- I.- El Presidente Municipal y el H. Cabildo.
- II.- El Secretario de R. Ayuntamiento.
- III.- El Tesorero Municipal.
- IV.- La Jefatura de Inspección Fiscal.
- V.- Los Regidores integrantes de la Comisión de Comercio Ambulante.

**ARTÍCULO 16.-** Las facultades de las Autoridades mencionadas anteriormente dentro de su competencia son:

- I.- Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.
- II.- Proponer las medidas tendientes al mejoramiento de las actividades reguladas por este Ordenamiento.
- III.- Resolver en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere el presente Reglamento.
- IV.- Señalar el monto de los derechos correspondientes de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios para el Ejercicio Fiscal Anual y hacerlos efectivos.
- V.- Resolver los procedimientos de cancelación, suspensión y reubicación de permisos.
- VI.- Resolver las inconformidades que se promuevan en contra de sus resoluciones.
- VII.- Resolver las solicitudes de permisos en relación a:
  - a).- Cambio de horarios.
  - b).- Cambio de ubicación.
  - c).- Cambio de giro.
  - d).- Sustitución temporal del titular del permiso.
  - e).- Sustitución definitiva del titular del permiso.
- VIII.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre comerciantes o entre Asociaciones que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
- IX.- Sancionar las infracciones a este Reglamento.
- X.- Las demás que previo acuerdo, debidamente fundado v motivado, determine la propia Autoridad Municipal.

En caso de duda para determinar qué Autoridad Municipal es la competente para aplicar el presente Reglamento, el R. Ayuntamiento decidirá al respecto.

**ARTÍCULO 17.-** En el Municipio funcionará una Comisión Consultiva del Comercio en la vía pública, que estará integrada por:

- I.- Representantes del R. Ayuntamiento quienes serán los regidores integrantes de la Comisión de Comercio Ambulante.
- II.- Representante de la Presidencia Municipal; el Secretario del Ayuntamiento, así como el Tesorero Municipal y el Jefe de Inspección Fiscal.
- III.- Un representante de cada una de las Organizaciones o Asociaciones a que pertenezcan los oferentes que funcionen en el Municipio.
- IV.- Un representante designado por la Cámara de Comercio.
- V.- Se podrá invitar a participar en las reuniones de la Comisión a los vendedores ambulantes que no pertenezcan a alguna Asociación o sea los vendedores denominados libres.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Consultiva del Comercio en la vía pública, será presidida por el Secretario del Ayuntamiento, quien además será el encargado de presentar al R. Ayuntamiento las propuestas de la Comisión. Las propuestas que la Comisión formule se tomarán por mayoría de votos. En caso de no existir unanimidad, los votos particulares se anexarán a las propuestas, para que sean presentadas ambas a la Autoridad competente.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades de la Comisión Consultiva del Comercio en la vía pública las siguientes:

- I.- Coadyuvar al buen funcionamiento del Comercio en la vía Pública dentro del Municipio.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

- II.- Formular opiniones y dictámenes sobre la problemática del comercio ambulante en el Municipio.
- III.- proponer las medidas necesarias, tendientes al mejoramiento de la actividad regulada por este Ordenamiento.
- IV.- Proponer las modificaciones que considere procedentes al presente Reglamento.
- V.- Los demás que en el curso de su funcionamiento, le fije el R. Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía pública a través de puestos semifijos y los vendedores ambulantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I.- Portar en todo momento de su actividad, el permiso expedido por la Autoridad competente.
- II.- Atender personalmente su giro correspondiente, a excepción de causa justificada, determinada por el R. Ayuntamiento.
- III.- Usar la vestimenta que la Autoridad Sanitaria determine y portar su tarjeta de salud vigente en caso de expedir alimentos.
- IV.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal.
- V.- Mantener perfectamente aseada el área individual en que ejerza su actividad.
- VI.- Retirar al término de sus labores las unidades de los locales o instalaciones en los que realice sus actividades; después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- VII.- Sujetarse al día y horario establecido en el permiso.
- VIII.- Situar sus instalaciones dentro del área asignada en el permiso.
- IX.- No invadir las áreas restringidas por la Autoridad Municipal.
- X.- No presentarse a ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes.
- XI.- Abstenerse de usar altoparlantes o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor, o a los vecinos.
- XII.- Procurar mantener una relación armónica con los vecinos del área de trabajo y con los consumidores.
- XIII.- No permitir que se expendan productos por personas que carezcan del permiso correspondiente, reportando inmediatamente a la Autoridad a quienes insistan en hacerlo.
- XIV.- Coadyuvar al cumplimiento de este Reglamento.

**ARTÍCULO 21.-** Queda estrictamente prohibido vender y expender bebidas con contenido alcohólico, sustancias o materiales tóxicos, enervantes, material pornográfico, productos explosivos o juegos pirotécnicos.

**ARTÍCULO 22.-** Los oferentes que se dediquen a la venta de productos de precio controlado, deberán contar con rótulos visibles, en donde se especifique el precio de cada producto.

**ARTÍCULO 23.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones. Así mismo a nadie se podrá obligar a formar parte de una asociación.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán tomando en consideración:



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las condiciones personales del infractor.
- III.- La reincidencia.
- IV.- Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la Autoridad.

**ARTÍCULO 25.-** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento por escrito o amonestación.

II.- *Multa de 1 a 50 Unidades de Medida y Actualización, al momento de cometerse la infracción.*

*(Última reforma POE No. 39 del 30-Mar-2017)*

- III.- Suspensión temporal del permiso de uno a ocho días de comercio efectivo.
- IV.- El decomiso de la mercancía, en los casos en que proceda conforme al presente Reglamento.
- V.- La cancelación definitiva del permiso.

**ARTÍCULO 26.-** *Los vendedores de puestos semifijos y ambulantes que no cuenten con su permiso y expendan sus mercancías en el primer cuadro de la ciudad, serán sancionados con una multa equivalente a una Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se harán acreedores a otra multa de igual monto. Si reinciden por tercera ocasión le será retirada la mercancía y se depositará en el lugar que señale la Autoridad Municipal.*

*(Última reforma POE No. 39 del 30-Mar-2017)*

**ARTÍCULO 27.-** Tratándose de mercancías perecederas, se concederá a su propietario un plazo de 72 horas para que proceda a recogerlas. Si vencido el plazo no recoge su mercancía ésta se decomisará y pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, dándose el destino que se juzgue conveniente.

**ARTÍCULO 28.-** Si se trata de mercancías no perecederas se concederá a su propietario un plazo de 15 días para que pase a recogerlas. Si vencido el plazo no recoge su mercancía ésta se decomisará y pasará a formar parte de la Hacienda Pública Municipal, procediéndose a su remate de acuerdo con el siguiente procedimiento: Se anunciará por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad la venta en subasta pública, fijándose el día y hora para el remate, la que se adjudicará al mejor postor.

**ARTÍCULO 29.-** Son causas de cancelación definitiva de los permisos las siguientes:

- I.- No trabajar en el lugar o zona asignada por más de 30 días sin causa justificada.
- II.- Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización del R. Ayuntamiento, en cuyo caso deberá existir causa justificada, la sustitución que se haga será temporal.
- III.- Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento.
- IV.- No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes.
- V.- Tener más de tres casos de reincidencia, dentro de un período no mayor de tres meses.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente Reglamento la Autoridad Municipal competente se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Fundará y motivará su resolución, en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Notificará por escrito al interesado, la resolución dictada.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

**III.-** Abrirá un período común de diez días hábiles para ofrecer y desahogar pruebas, contados a partir de la fecha de notificación. En ese mismo plazo las partes pueden expresar alegatos.

**IV.-** Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior, la Autoridad Municipal dictará resolución, valorando debidamente las pruebas ofrecidas, notificándola personalmente a los interesados.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de que el presunto infractor no se presentara a rendir las pruebas en el término establecido en el Artículo anterior, se procederá a dictar en rebeldía la resolución.

**ARTÍCULO 32.-** De confirmarse la resolución, la Autoridad Municipal que la emitió hará del conocimiento del interesado su derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33.-** La Autoridad Municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

**ARTÍCULO 34.-** La Autoridad Municipal dictará las medidas y sanciones administrativas que correspondan en forma inmediata; en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona, de terceras personas o de los bienes del oferente y en los casos de reincidencia. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen, en los términos del recurso de inconformidad que establece este Reglamento.

## **CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 35.-** Las resoluciones y acuerdos administrativos que dicte la Autoridad Municipal por motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad.

**ARTÍCULO 36.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el R. Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 37.-** La interposición del Recurso de Inconformidad suspende la ejecución del acto impugnado, hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

**ARTÍCULO 38.-** Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos en un término de cinco días hábiles, en lo que se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o resolución impugnada y deberá notificarse al interesado personalmente.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento que regula el ejercicio del comercio en la vía pública, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad que se opongan a las de este Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Los comerciantes en la vía pública que ya están operando en el Municipio, tendrán un plazo de 30 días naturales para regularizar su situación y ajustar el funcionamiento a los términos de este Reglamento.

**El Presidente Municipal, LIC. GUSTAVO A. CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- El Secretario, LIC. ABELARDO PERALES MELÉNDEZ.- Rúbrica.- 1er. Síndico, ALFONSO NOÉ BUENFIL DE LA PEÑA.- Rúbrica.- 2do. Síndico, LUZ ELENA MONTEMAYOR GUERRERO.-**



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

Rúbrica.- **1er. Regidor, TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ.- Rúbrica.- 2do. Regidor, JULIO CESAR MARTÍNEZ INFANTE.- Rúbrica.- 3er Regidor, MARINA PÉREZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- 4o. Regidor, LUIS TOMAS VANOYE CARMONA.- Rúbrica.- 5o. Regidor, XAVIER CAZARES PERALES.- Rúbrica.- 6o. Regidor, RACHID ABELARDO RAMÍREZ ABRAHAM.- Rúbrica.- 7o. Regidor, JUDITH CONCEPCIÓN VARGAS ENRÍQUEZ.- Rúbrica.- 8o. Regidor, ARTURO SÁNCHEZ CASTILLO.- Rúbrica.- 9o. Regidor, ALFONSO VÁZQUEZ AGUILAR.- Rúbrica.- 10 Regidor, RAQUEL MARTÍNEZ ENRÍQUEZ.- Rúbrica.- 11 Regidor, JOSÉ INÉS POBLANO PÉREZ.- Rúbrica.- 12 Regidor, SAN JUANA PÉREZ ESPINOZA.- Rúbrica.- 13 Regidor, HERIBERTO EFRAÍN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- 14 Regidor, LUIS FELIPE PONCE ROSAS.- Rúbrica.**

---

---

**REGLAMENTO SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 12 de febrero de 1994.

	<b>PERIÓDICO OFICIAL</b>	<b>REFORMAS</b>
01	<b>POE No. 39</b> 30-Mar-2017	Se reforman los artículos 25 fracción II; y 26 párrafo único.